Correo 01-oct-26
Mns.

Gobierno de México | Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Recibí Original.
Dulce Viridiana Salinas Romero.
06-oct-2026

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06912-26
Ciudad de México a 24 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 23QR2022T0057-13

[redacted]

No. de Expediente: 23QR2022T0057
No. de Bitácora: 09/MG-0084/10/22
Asunto: Resolución Administrativa.

ING. JAIME FERNANDO DEL TORO MENDIOLA
Representante Legal
Inmobiliaria Marítima Dolores S.A. de C.V.
[redacted]

VISTO. El expediente con clave 23QR2022T0057 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la **SEMARNAT** el diez de octubre de dos mil veintidós, por Inmobiliaria Marítima Dolores S.A. de C.V. (**Promovente**), a través de su **Representante Legal** el Ing. Jaime Fernando del Toro Mendiola, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; a la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado ***"Mejoramiento de la playa Hotel El Cid y Lote 1, Puerto Morelos"***, consistente en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de actividades de rehabilitación de playa consistentes en disposición y relocalización de arena, habilitación de tarquina, actividades de rehabilitación de duna, colocación de estructuras para la estabilización de playa, hincado de postes para colocar hamacas, reubicación de rocas sueltas y reparación de espigones existentes frente al Hotel Marina El Cid, con pretendida ubicación en el municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo.

RESULTANDO

I. Con fecha diez de octubre de dos mil veintidós, la **Promovente** ingresó ante el **ECC** de la **SEMARNAT** un escrito de fecha diecinueve de septiembre del mismo año; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** a la que se le asignó el número de bitácora 09/MG-0084/10/22 y clave 23QR2022T0057, anexando a la misma la **MIA-R** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.



2026 año de Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06912-26

II. Con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**[1], a través de la separata número DGIRA/049/22 Año XIX de la **Gaceta Ecológica**, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del seis al doce de octubre de dos mil veintidós (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el resumen del **Proyecto**.

Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-R** del **Proyecto** se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección[2] para consulta del trámite respectivo:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

III. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la **Promovente** ingresó en la **ECC** de la **SEMARNAT**, un escrito de fecha diecisiete del mismo mes y año; mediante el cual, presentó en original del periódico "*Novedades de Quintana Roo*" de fecha trece de octubre de dos mil veintidós; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto**.

IV. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** emitió 5 (cinco) oficios a diferentes Instancias Gubernamentales; mediante los cuales, solicitó recibir observaciones y/u opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia en un plazo de 15 (quince) días hábiles; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**. En virtud de lo anterior, se describen las opiniones técnicas solicitadas:

Tabla 1. Solicitudes de opinión técnica emitidas por esta **DGIRA**.

Número de oficio	Solicitud	Instancia	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DEPG/00007-23 (**Oficio 0008-23**)	Opinión técnica	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (**INECC**)	19/01/2023
SRA/DGIRA/DEPG/00008-23 (**Oficio 0008-23**)	Opinión técnica en materia de gestión forestal y ordenamiento ecológico	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**)	18/01/2023
SRA/DGIRA/DEPG/00009-23 (**Oficio 0009-23**)	Opinión técnica en materia de Zona Federal Maritimo Terrestre	Zona Federal, Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (**ZOFEMATAC**)	17/01/2023
SRA/DGIRA/DEPG/00012-23 (**Oficio 0012-23**)	Opinión técnica en materia de Vida Silvestre	Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**)	17/01/2023
SRA/DGIRA/DEPG/00013-23 (**Oficio 0013-23**)	Opinión técnica	Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad Mérida, Universidad Nacional Autónoma de México (**UNAM**)	17/01/2023

[1] Ver Gaceta Ecológica en su página 3: https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2022/gaceta_49-22.pdf.
[2] Cabe señalar que el portal referido fue actualizado, encontrándose actualmente en la siguiente dirección: *https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta*



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06912-26

Asimismo, con misma fecha, esta **DGIRA** emitió 2 (dos) oficios, mediante los cuales, notificó a las dependencias Estatal y Local de la recepción de la **MIA-R** del **Proyecto**, con la finalidad de iniciar el procedimiento correspondiente y en su caso manifestar lo que a su derecho corresponda; mismos que a continuación se enlistan:

Tabla 2. Oficios notificados del ingreso del **MIA-R** del **Proyecto.**

Número de oficio	Asunto	Instancia	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DEPG/00010-23 (**Oficio 0010-23**)	Notificación de ingreso del **Proyecto**	H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo	19/01/2023
SRA/DGIRA/DEPG/00011-23 (**Oficio 0011-23**)		Gobierno del Estado de Quintana Roo	20/01/2023

V. Con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** emitió 2 (dos) oficios a diferentes Instancias Gubernamentales; mediante los cuales, solicitó nuevamente recibir observaciones y/u opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia en un plazo de 15 (quince) días hábiles; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**. En virtud de lo anterior, se describen las opiniones técnicas solicitadas:

Tabla 3. Solicitudes de opinión técnica emitidas por esta **DGIRA.**

Número de oficio	Solicitud	Instancia	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DEPG/00043-23 (**Oficio 0043-23**)	Opinión técnica	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (**INEEC**)	9/02/2023
SRA/DGIRA/DEPG/00044-23 (**Oficio 0044-23**)	Opinión técnica en materia de Zona Federal Maritimo Terrestre	Zona Federal, Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (**ZOFEMATAC**)	

VI. Con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** emitió el Oficio SRA/DGIRA/DG-00454-23 (**Oficio 454-23**), notificado por correo electrónico a la **Promovente**, el ocho del mismo mes y año; mediante el cual, se requirió presentar **Información Adicional** relacionada con la **MIA-R** para que, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos legales su notificación, presentara lo siguiente:

"(...)

En observancia a lo que disponen los artículos 2 y 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 primer párrafo, 30, primer párrafo, y 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3, 12, 13, 16, 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 13, 22, 36 y 44 primer párrafo, fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, fracción V, 3 párrafo primero, Apartado A, fracción c), 9, fracciones XXIII y XV, y 20 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y derivado del análisis realizado a la MIA-R del proyecto, esta DGIRA identificó la insuficiencia de información ambiental que permita realizar una evaluación objetiva del estudio presentado; por lo anterior, y a fin de continuar con evaluación del proyecto se solicita a la ***promovente, por única vez, para que dentro del plazo improrrogable de sesenta días hábiles*** *contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de este oficio; presente información adicional al tenor de las siguientes consideraciones:*

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

1. *Con respecto al Capítulo II de a **MIA-R**, la **promovente** deberá:*
   - ***a)*** *Desglosar la superficie total del **proyecto**, por cada tipo de componente a desarrollar tanto en la playa frente al Hotel Cid como frente al Lote 1, como las siguientes: zona de duna, colocación de estructuras para estabilizar la playa, cubierta sobre atenuadores de oleaje y conexiones a la playa, hincado de postes e instalación de hamacas, reubicación de rocas sueltas, reparación de espigones existentes, arrecifes artificiales, zona de almacenamiento de arena contaminada, entre otros, aclarando aquellos casos en donde exista sobre posición de superficies.*
   - ***b)*** *Describir las características físicas y biológicas de la llamada zona de disposición de sedimentos aprovechable, así como sus dimensiones y profundidad.*
   - ***c)*** *Describir las características, dimensiones, función y material de construcción del denominado "Sitio de descarga de arena condicionada", y aclarar si tanto ésta como la tarquina propuesta, tendrían la misma función de depósito de arena a ser utilizada para los diversos conceptos del proyecto.*
   - ***d)*** *Describir y ubicar en un plano, tanto el camino de acceso como el muelle más cercano al sitio del proyecto que serán utilizados para la transportación y descarga de los elementos colados que conformarán los arrecifes artificiales propuestos, para su posterior traslado a la zona marina donde se instalarán.*
   - ***e)*** *Conforme a lo que se puede apreciar en la "Figura II-38. Conformación de la duna costera", especificar las dimensiones de la duna artificial y no solamente su superficie, asimismo, aclarar si la conformación de la duna citada implicará actividades de recuperación de playa, de ser así, describir las dimensiones actuales de la playa y de las que se espera alcanzar.*
   - ***f)*** *Describir las características de la zona de almacenamiento de arena contaminada en donde se pretende depositar la materia orgánica extraída durante el cribado de la arena a ser aprovechada, si la permanencia de los residuos depositados en ella será temporal o no y en su caso, cuál sería su destino final. Asimismo, describir si el sitio fue acondicionado o será acondicionado para la actividad a la que se le pretende destinar a fin de evitar la generación de impactos ambientales adicionales.*
   - ***g)*** *Describir las dimensiones (longitud, ancho y altura sobre el nivel medio del mar) de los 13 atenuadores (estructuras para estabilizar la playa) propuestos a base de tubos de geotextil, encajonados en estructuras de madera con cubierta tipo deck, esto último con función de asoleadero; asimismo, describir si la totalidad de los atenuadores propuestos tendrán conexión con la playa, así como las dimensiones y características de dichas conexiones.*
   - ***h)*** *Especificar el número total de hamaqueros que se pretende instalar en zona de playa seca, playa húmeda y marina somera.*
   - ***i)*** *Aclarar y describir a qué conceptos y ubicación de estos se refiere la renivelación de los senderos de concreto y reparación.*
   - ***j)*** *Especificar el número de palapas existentes a ser reparados y qué superficie representan.*
   - ***k)*** *Indicar el número de arrecifes artificiales a instalar, los resultados obtenidos de otras experiencias semejantes y si el tipo de materiales para su construcción es el idóneo para la función a que se les destinará.*
   - ***l)*** *Describir el trazo de extremo a extremo que tendrá el sistema de inyección de agua limpia para la cortina de microburbujas que funcionará como barrera para la contención de sargazo y algas, especificando el tipo de lastres a utilizar para el tendido del sistema y del cable de suministro de energía eléctrica, así como las características de la fuente de suministro de energía eléctrica y sitio de emplazamiento.*

m) *Describir cuáles serán las fuentes de suministro de agua potable, energía eléctrica y combustibles, durante la fase de preparación del sitio y construcción; especificar si el proyecto cuenta con servicios de drenaje, agua potable, energía eléctrica, manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos que generará el proyecto.*

n) *Ubicar y especificar las características del sitio o sitios en los que se instalarán las obras provisionales del proyecto, así como describir qué obras provisionales se requerirán y el tipo de acondicionamiento que se requerirán para los fines que se destinarán.*

o) *Explicar por qué a pesar de la existencia de espigones en el sitio del proyecto, se siguen presentando procesos de erosión de playa, asimismo, describir de qué manera se garantizará que con las obras y actividades del proyecto no se sigan presentándose procesos de erosión.*

p) *Presentar los resultados comparativos de un modelo de simulación hidrodinámica en donde se aprecie el comportamiento tanto de las corrientes de agua en el SAR marino, como de transporte litoral en el mismo SAR, al igual que el comportamiento esperado de la línea de costa, con la presencia de las obras y actividades que componen el proyecto y sin ellas.*

2. *Referente al Capítulo III de la **MIA-R**, la **promovente** deberá presentar lo siguiente:*

a) *Complementar y profundizar la vinculación presentada del **proyecto** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental Marina (UGA Marina) 178 Zona Marina de Competencia Federal y UGA 138 Benito Juárez, y analizar la congruencia del **proyecto** con las Acciones Generales que le resultan aplicables a ambas UGAs de dicho Ordenamiento, como las que se citan a continuación de manera enunciativa no limitativa, por no haberse demostrado o evidenciado claramente la forma en que se pretende ajustar o cumplir con las mismas:*

(...)

b) *Complementar y profundizar la vinculación presentada del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulúm, ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental Marina (UGA) M-2, con Política de Conservación y fragilidad ambiental 3, y analizar la congruencia del proyecto con los Criterios Ecológicos que le resultan aplicables de este Ordenamiento, como los que se citan a continuación de manera enunciativa no limitativa, por no haberse demostrado o evidenciado claramente la forma en que se pretende ajustar o cumplir con los mismos:*

(...)

c) *Complementar y profundizar la vinculación presentada del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 28 Centro de Población de Puerto Morelos, con Política Ambiental de Aprovechamiento sustentable, y analizar la congruencia del proyecto con los Criterios Ecológicos que le resultan aplicables de este instrumento normativo, como los que se citan a continuación de manera enunciativa no limitativa, por no haberse demostrado o evidenciado claramente la forma en que se pretende ajustar o cumplir con los mismos:*

(...)

3. *Referente al Capítulo IV de la **MIA-R**, deberá:*

a) *Aclarar si los 3 espigones existentes dentro de la celda litoral limitada por el Muelle Fiscal y el Muelle de Pescadores o Muelle de Cubos, cuya construcción se atribuye a propietarios de diferentes predios de la zona, corresponden a los espigones a ser reparados en el actual **proyecto.***

b) *Aclarar si el muelle de Pescadores o Muelle de Cubos, forma parte de la Marina del Hotel El Cid.*

c) *Describir la importancia ambiental y ecológica de los ambientes: Arenal somera, lajas con algas y gorgonáceos, lajas con algas y gorgonáceos, lajas con sedimentos y algas, y pastizal mixto, identificados en el área de estudio y Sistema Ambiental Regional (SAR) del **proyecto,** principalmente de las denominadas Áreas de influencia E1, E2, E3 y E4, así como del banco de arena, con énfasis en los llamados grupos funcionales, a fin de determinar si los mismos se verán afectados directa e indirectamente por las obras y actividades del **proyecto,** lo cual deberá estar sustentado en una sobreposición de dichos ambientes con las obras y actividades a realizar, así como en el comportamiento de la pluma de dispersión de sedimentos.*

d) *Presentar un modelo de simulación hidrodinámica en el que se muestre el comportamiento de las corrientes marinas prevalecientes, del transporte litoral y del perfil costero, con la presencia de las obras existentes en el SAR y las obras y actividades del **proyecto**, así como una discusión y conclusiones sobre los resultados obtenidos.*

e) *En función de lo solicitado en el presente numeral como en los anteriores del presente oficio, hacer los ajustes que resulten necesarios, con respecto al Diagnóstico Ambiental presentado.*

4. *En relación con los Capítulos V y VI de la **MIA-R** de identificación, caracterización y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR y, presentar lo siguiente:*

*En función de lo solicitado en los numerales anteriores del presente oficio, hacer los ajustes que resulten necesarios, con respecto a la identificación, caracterización y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, los cuales, deberán estar contextualizados en el SAR delimitado y en el sitio del **proyecto**, considerando la afectación a los ambientes marinos, flora y fauna terrestre y marina con énfasis en los denominados grupos funcionales y las especies en alguna categoría de protección, de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como la alteración de las corrientes marinas, transporte litoral y perfil costero tanto del frente de playa del **proyecto** como los predios contiguos.*

5. *Con respecto a los Capítulos V y VI, Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional, y estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, presentar lo siguiente:*

a) *Profundizar en el de identificación, descripción y valoración de los impactos ambientales acumulativos y residuales que generará el **proyecto** en el SAR delimitado para el **proyecto,** particularmente, considerando la existencia de obras de la misma naturaleza en dicho SAR, como es el caso de la Marina El Cid, el Muelle Fiscal y el Muelle de Pescadores, además de los 3 espigones existentes en el cuerpo de agua frente al Hotel Cid, analizando su efecto acumulativo sobre la modificación del perfil costero, alteración de las corrientes marinas, transporte litoral, así como su incidencia en las especies de lento desplazamiento, endémicas, de distribución restringida y las incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** por la modificación o pérdida de hábitats.*

b) *Presentar cómo el **proyecto** y su zona de influencia no incrementará la Problemática ambiental en la región prioritaria denominada Región Marina Prioritaria No. 63 (Punta Maroma-Punta Nizúc) de pretendida localización del **proyecto**.*

c) *En función de lo solicitado en el presente numeral como en los numerales anteriores del presente oficio, hacer los ajustes que resulten necesarios, con respecto a las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales propuestas, y de los Programas ambientales propuestos que implican acciones de rescate, reubicación y/o monitoreo de especies de flora y fauna terrestre y marinas, o de procesos hidrdinámicos.*

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

*6. Con respecto al Capítulo VII de la **MIA-R**, de Pronósticos Ambientales Regionales y Evaluación de Alternativas, y en función de lo solicitado en los capítulos anteriores en el presente oficio, la **promovente** deberá complementar si fuera el caso, el escenarios ambiental esperado, **sin proyecto**, con **proyecto** sin medidas de mitigación, y con **proyecto** y medidas preventivas y de mitigación a implementar.*

(...)"

VII. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se recibió ante esta **DGIRA**, el oficio número SPARN/DGVS/01471/23 de fecha ocho del mismo mes y año (**Oficio 01471/23**); mediante el cual, la **DGVS** emitió su opinión técnica, respecto a las actividades del **Proyecto**.

VIII. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se recibió ante esta **DGIRA**, un escrito sin fecha; mediante el cual, la Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad Mérida de la **UNAM** emitió sus comentarios, respecto a las actividades del **Proyecto.**

IX. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se recibió ante esta **DGIRA**, el oficio número RJJ.400.038 de fecha siete del mismo mes y año, mediante el cual el **INEEC**, emitió su opinión técnica, respecto a las actividades del **Proyecto.**

X. Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, se recibió ante esta **DGIRA**, el oficio número RJJ.400.0057 de fecha primero del mismo mes y año, mediante el cual el **INEEC**, emitió su opinión técnica, respecto a las actividades del **Proyecto**.

XI. Con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, En respuesta al **Oficio 0454-23**, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, el oficio sin número de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, remitido a esta **DGIRA** en el mismo día, mes y año, mediante el cual presentó **Información Adicional** a la **MIA-R** del **Proyecto**.

XII. Con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** un escrito de misma fecha; mediante el cual, presentó **Información Adicional** a la **MIA-R** del **Proyecto**.

XIII. Con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió ante esta **DGIRA**, el oficio número SPARN/DGGFSOE/418/2484/2023 de fecha treinta de agosto del mismo año (**Oficio 2484/2023**); mediante el cual, la **DGGFSOE** emitió su opinión técnica, respecto a las actividades del **Proyecto**.

XIV. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, se recibió ante esta **DGIRA** el oficio SRA/DGZFMTAC/00452/2026 de misma fecha (**Oficio 00452/2026**); mediante el cual, la **ZOFEMATAC**, emitió su opinión técnica, respecto a las actividades del **Proyecto**.

CONSIDERANDO

A. Evaluación de Impacto Ambiental

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la Ley Orgánica

de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y XIX y 28 primer párrafo fracción X y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 inciso R), 9, 10 fracción I y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para la recuperación de la playa mediante la disposición de arena y su relocalización, habilitación de tarquia para recibir la arena, rehabilitación de la duna, colocación de estructuras para estabilizar la playa (atenuadores de oleaje), así como la reparación de espigones existentes, el cual se encuentra en un ecosistema costero, así como su incidencia en Área Natural Protegida de competencia Federal; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el Ing. Jaime Fernando del Toro Mendiola, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

*"Los abajo MARÍTIMA firmantes, manifiestan que la información contenida en el estudio de manifestación de impacto ambiental modalidad regional para el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA PLAYA HOTEL EL CID Y LOTE 1, PUERTO MORELOS"**, ubicado en la zona federal marítimo terrestre y área marina adyacente al Hotel Marina El Cid Spa & Beach Resort y Lote1, en el municipio de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, se elaboró en observancia a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental".*

C. Integración de expediente y derecho a la información

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la **Gaceta Ecológica** y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R**; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**, tal y como se refiere en el **RESULTANDO 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. Descripción del Proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I** al **XIV** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en la **MIA-R** y en la **Información Adicional** presentada, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de actividades enfocadas a la recuperación de la playa frente del Hotel Cid, cuyo predio tiene un frente de 570.00 m (quinientos setenta metros) de largo, y del Lote 1 (Casa de Visitas), que cuenta con un frente de 190.00 m (ciento noventa metros), para el uso recreativo-turístico, para lo cual la **Promovente** describió las siguientes obras y acciones:

Obras a realizarse frente al Hotel el CID.

- **Disposición y relocalización de arena en la playa:** Para el mejoramiento de la playa se pretende disponer de un volumen de 20,000.00 m³ (veinte mil metros cúbicos) del sedimento depositado de una amplia zona que abarca inclusive el canal de navegación del muelle de la APIQROO (**Imagen 1**); la arena será transportada hasta una tarquina, en una mezcla de agua y arena mediante bombas de succión, permaneciendo un tiempo en ella mientras se deseca y el agua de transporte se regresa al mar.



Imagen 1. Polígono de la zona de disposición de sedimento aprovechable al frente del proyecto.

Para las obras frente al Hotel El CID, se aprovecharán de la siguiente manera: 18,000 m³ (dieciocho mil metros cúbicos) para rellenar áreas erosionadas, incluyendo una zona contigua a la orilla de la costa en una capa de entre 20.00 (veinte) y 40.00 (cuarenta) centímetros de espesor fuera de la zona de la tarquina, a fin de recuperar las superficies de la Zona Federal Marítimo Terrestre; los otros 2,000.00 m³ (dos mil metros cúbicos) se usarán para el relleno de elementos de geotextil de la tarquina, atenuadores de oleaje y núcleo de la duna.

- **Tarquina:** Se habilitará una tarquina o depósito abierto en la zona de playa paralelo a la costa, para recibir y contener el material proveniente de la zona de disposición de sedimento aprovechable ubicada frente al **Proyecto**, esta tarquina se conformará aprovechando los muros de las construcciones del hotel y un bordo del lado del mar mediante tubos de geotextil rellenos con arena. La superficie a ocupar por esta tarquina será de aproximadamente 17,600.00 m² (diecisiete mil seiscientos metros cuadrados).

SIN TEXTO



Imagen 2. Corte de la playa con tarquina.

- **Rehabilitación de la duna:** Para formar el núcleo de la duna se agregarán al bordo principal, tubos de geotextil de menor tamaño, acomodados en un perfil atenuante para mejor resistencia a los embates del oleaje; como parte de dichas actividades, se pretende implementar un programa de revegetación de duna utilizando especies nativas de la región, y se colocarán pasos peatonales por encima de las mismas para evitar que las personas afecten la vegetación.

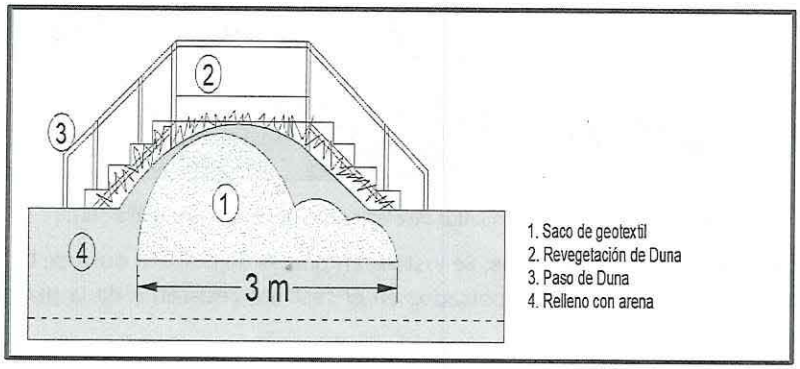


Imagen 3. Núcleo resistente de la duna con tubos de geotextil rellenos con arena, acomodados en perfil atenuante.

- **Colocación de estructuras para estabilizar la playa:** Se habilitarán 10 (diez) atenuadores de oleaje frente al Hotel El Cid mismos que, contarán con las siguientes características:

Tabla 4 Ubicación y características de los atenuadores de oleaje a instalar.

CANTIDAD	UBICACIÓN	LARGO (m)
2	Al centro entre espigón 1 y escollera de la marina	60
1	Al centro entre espigón 1 y 2	40
1	Al centro entre espigón 2 y 3	40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

Tabla 4 Ubicación y características de los atenuadores de oleaje a instalar.		
CANTIDAD	**UBICACIÓN**	**LARGO (m)**
6	Empotrados a los espigones y escollera	20

Asimismo, los atenuadores de oleaje o rompeolas paralelos a la costa, a ubicarse aproximadamente a 60.00 m (sesenta metros) de los muros del hotel, emergiendo del nivel máximo del mar a 1.00 m (un metro); a medida que, se tenga avance se encajonarán en una estructura a base de postes de madera; asimismo, se pretende habilitar cubiertas encima de los atenuadores de oleaje para ser utilizados como asoleaderos para eventos o como zonas de contemplación (**Imagen 4**).



Imagen 4. Ejemplo de atenuador de oleaje con cubierta y conexión a playa.

- **Hincado de postes para colgar hamacas:** Se instalarán postes de madera dura de la región de 0.20 cm (cero punto veinte centímetros) de diámetro, empotrados en el sustrato resistente de la playa para colocar hasta 50 (cincuenta) hamacas.

- **Programa de reubicación de rocas sueltas:** Se pretende reubicar una cantidad importante de rocas, que a lo largo de los años han arribado a la zona cercana a la playa por efecto de su deriva constante por el fondo marino, moviéndose del mar hacia la orilla por el oleaje, sobre todo durante eventos extraordinarios.

- **Reparación de espigones existentes:** Los trabajos de reparación consistirán en recoger y reacomodar las rocas dispersas; asimismo, para mejorar el confinamiento de rocas pequeñas se aplicará mortero en los taludes de manera que se estabilice la estética y la seguridad. Adicionalmente se colocará señalización con avisos prohibitivos y preventivos para alertar sobre posibles accidentes; y se repararán las palapas habilitadas en los extremos de los espigones.

- **Apoyo a proyectos de arrecifes artificiales:** La **Promovente** presentará un proyecto de apoyo a la conservación de arrecifes de coral, en el que definirá tipos de elementos, materiales de construcción, plan de manejo y apoyos, para lo cual se destinará un área de 7,000 m² (siete mil metros cuadrados), incluyendo la colocación de 2 (dos) estaciones de apoyo tipo plataformas flotantes de 10 x 5 m, fijadas al fondo mediante cadenas y anclas empotradas en el sustrato.

- **Programa de mantenimiento:** Se colocarán barreras para refuerzo de control, contención y desvío de sargazo, mediante cortina de microburbujas, inyección de agua de mar limpia, reintegro periódicamente y disposición de arena de los sitios autorizados; así como, su vertimiento en la playa para revertir la erosión, de la misma.

Obras para recuperación de la playa frente al Lote 1 (casa de visitas):

- Se habilitará a 20.00 m (veinte metros) del muro de la propiedad, una tarquina conformada por un bordo de tubos de geotextil rellenos con arena de aproximadamente 0.8 m (cero punto ocho metros) de alto por 190.00 m (ciento noventa metros) de largo, para recibir la arena proveniente de la zona de disposición de sedimento aprovechable. Se verterá en esta tarquina el material granular siguiendo un proceso similar al descrito para el hotel, con lo que se dispondrá de una superficie de 3,800 m² (tres mil ochocientos metros cuadrados) cubierta con aproximadamente 3,000 m³ (tres mil metros cuadrados) de arena.

- Se colocarán atenuadores de oleaje paralelos a la línea de costa: 2 (dos) de 20.00 m (veinte metros) de largo por 3.5 m (tres punto cinco) de ancho y uno de 40.00 m (cuarenta metros) de largo por 3.5 m (tres punto cinco metros) de ancho utilizando tubos de geotextil rellenos con arena que sobresalen hasta 0.90 (cero punto noventa) metros sobre el nivel del mar y encajonados en una estructura de madera a base de pilotes de madera y vigas, para el llenado de estos elementos se usa un volumen de aproximadamente 300.00 m³ (trecientos metros cúbicos) de arena.

- Se colocará una cubierta de madera y conexión a la playa de 35.00 m (treinta y cinco metros) de largo por 2.5 m (dos punto cinco metros) de ancho al elemento central.

- Se realizará vertimiento adicional de arena entre el bordo de la tarquina y los elementos atenuadores de oleaje para estabilizar esta sección de la playa y mejorar el acceso a la zona marina cercana.

- Se colocarán postes de madera para colgar hasta 20.00 (veinte) hamacas.

Al respecto, la **Promovente** presentó en la **Información Adicional**, página 1 la siguiente tabla, en la cual desglosa la superficie total del **Proyecto**, por cada tipo de componente a desarrollar:

Tabla 5. Desglose de las superficies de las obras que se pretenden realizar frente al Hotel El Cid.

Componente	Superficie (m²)	Sobreposición (m²)
Zona de disposición de sedimentos aprovechable (banco de arena marino)	523,383.48	-
Zonas para relleno de arena hotel	18,000.00	-

Tabla 5. Desglose de las superficies de las obras que se pretenden realizar frente al Hotel El Cid.		
Componente	**Superficie (m²)**	**Sobreposición (m²)**
Tarquina frente al hotel	15,281.00	15,281.00
Bordos de tarquina (Rehabilitación de duna)	1,616.06	1,616.06
Colocación de estructuras para estabilizar la playa (atenuadores de oleaje)	1,120.00	43.40
Hincado de postes e instalación de hamacas	750.00	750.00
Reubicación de rocas sueltas	29,500.79	14,998.52
Reparación de espigones existentes	584.42	-
Arrecifes artificiales	7,000.00	-
Zona de almacenamiento de arena contaminada	49,573.72	-
TOTAL	**647,009.47**	**32,746.61**
Superficie total a intervenir frente al Hotel el CID sin sobreposicionamiento	**614,262.86**	
*Considerando que la zona de disposición de sedimentos y almacenamiento de arena contaminada son auxiliares a las obras de mejoramiento, la superficie del **Proyecto** frente al hotel El Cid es: 74,052.27 - 32,746.61 = 41,305.66 m².		

Tabla 6. Desglose de las superficies de las obras que se pretenden realizar frente al Lote 1.		
Componente	**Superficie (m²)**	**Sobreposición (m²)**
Zonas para relleno de arena Lote 1	**3,800.00**	**3,800.00** con Tarquina
Tarquina frente al Lote 1	**4,370.00**	-
Bordos de tarquina (Rehabilitación de duna)	**570.00**	**570.00** con Tarquina
Colocación de estructuras para estabilizar la playa (atenuadores de oleaje)	**280.00**	-
Conexión a la playa	**87.50**	-
Hincado de postes e instalación de hamacas	**300.00**	**300.00**
SUMA	**9,040.00**	**4,670.00**
Superficie total a intervenir frente al Lote 1 sin sobreposicionamiento	**4,370.00 m²**	

4.2. Ubicación

La **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, en las siguientes coordenadas de referencia:

Tabla 7. Coordenadas generales en formato UTM, zona 16Q, Datum WGS84 del **Proyecto.**		
MEJORAMIENTO HOTEL EL CID		
Vértice	**X**	**Y**
A	511,832.94	2,304,015.87
B	511,911.02	2,303,936.14
C	511,500.58	2,303,528.38
D	511,433.71	2,303,595.87
E	511,747.68	2,303,899.80

Superficie: 54,716.44 m²		
MEJORAMIENTO LOTE 1		
Vértice	X	Y
J	512281.17	2304601.14
K	512328.08	2304569.27
L	512220.65	2304412.55
M	512173.74	2304444.42
Superficie: 10,775.20 m²		
PROYECTO APOYO A ARRECIFES ARTIFICIALES		
Vértice	X	Y
F	511,691.17	2,303,618.65
G	511,656.60	2,303,514.61
H	511,591.56	2,303,449.53
I	511,556.46	2,303,485.13
Superficie: 7,000 m²		

E. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; para lo cual, conforme a lo siguiente:

E.1 Congruencia con las disposiciones de la LGEEPA y el RLGEEPAMEIA

5.1. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 1 fracciones I, II, V, VI y VIII, 2 fracción III, 3 fracciones XIII Bis, XXI y XXVI, 5 fracciones I, II y X, 15 fracciones IV y VI, 28 y 30 de la **LGEEPA** y 5 del **RLGEEPAMEIA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que la **LGEEPA** es una ley marco reglamentaria de las disposiciones de la **CPEUM** que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente con objeto de propiciar el desarrollo sustentable; en este sentido, para la formulación y conducción de la política ambiental se debe considerar que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique; asimismo, que la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos; en este orden de ideas, la Evaluación de Impacto Ambiental se constituye como un instrumento de política ambiental de carácter **preventivo**

que tiene por objeto para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades, previo a su ejecución, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

Al respecto, de la revisión y análisis de la **MIA-R** en conjunto con la **Información Adicional** proporcionada por la **Promovente**, referidas en los **RESULTANDOS I** y **XII** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** en ejercicio de sus atribuciones de evaluación, realizó un análisis comparativo multitemporal sobre el polígono de intervención del **Proyecto** proporcionado por la **Promovente** de acuerdo con las coordenadas de referencia señaladas en la **Tabla 7** de la presente **Resolución Administrativa**, con el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)[3], herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, así como, con el uso de imágenes satelitales de la aplicación *Google Earth Pro*, constatando el inicio de obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, conforme a lo observado en la **Imagen 6** donde se visualiza que se inició con las actividades de preparación del sitio y construcción de los atenuadores de oleaje; asimismo, esta autoridad administrativa no encontró constancias de autorización otorgada previamente en materia de impacto ambiental del ya mencionado **Proyecto**, además de que se observó que el sitio se encontraba sin intervención previo a la presentación de la solicitud correspondiente ante esta **DGIRA**.

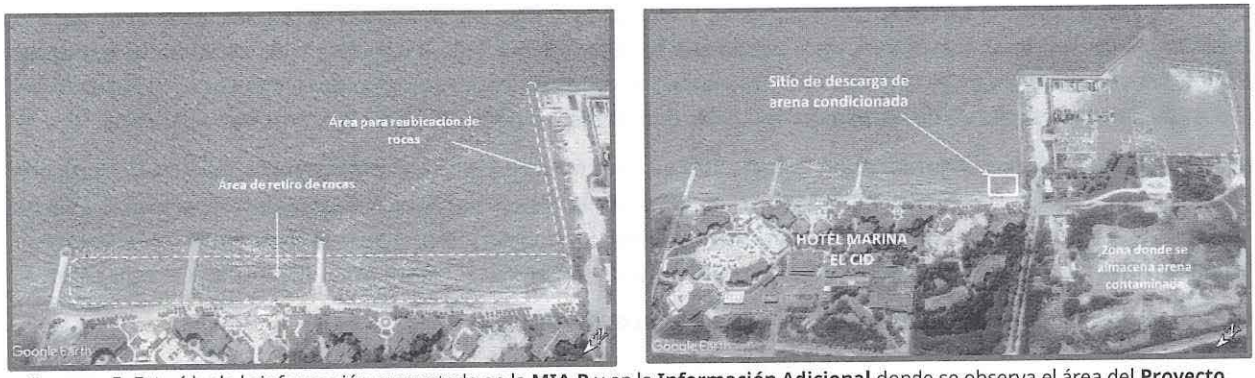


Imagen 5. Extraída de la información presentada en la **MIA-R** y en la **Información Adicional** donde se observa el área del **Proyecto**.

SIN TEXTO

[3] Tomado de https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0

2026 año de Margarita Maza

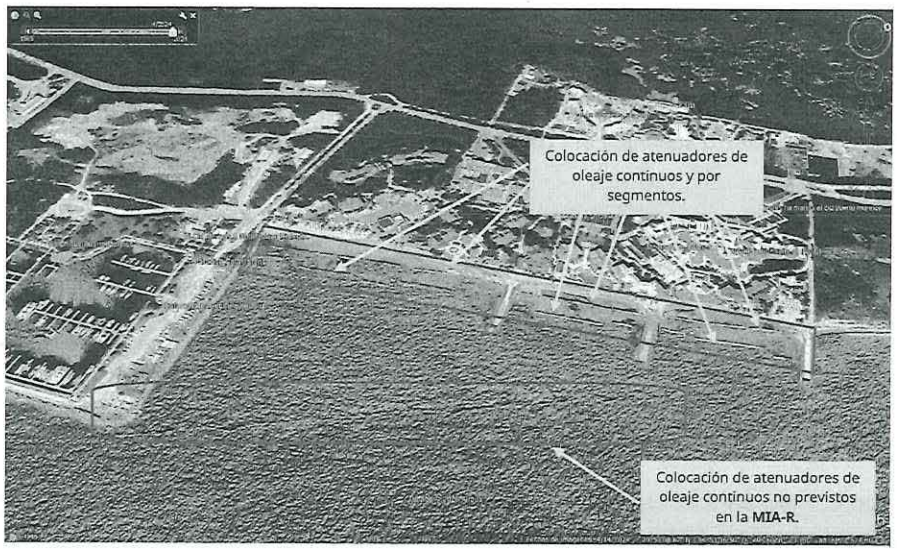


Imagen 6. Fotografía satelital donde se observa la construcción de atenuadores de oleaje. Tomada de *Google Earth* de fecha 14 de abril de 2026.

En virtud de lo anterior, esta **DGIRA** concluye que se contraviene con las disposiciones de la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA** en materia de evaluación de impacto ambiental referidas en el presente **CONSIDERANDO**; así como, con la naturaleza preventiva de este instrumento de política ambiental, derivado de la realización de las obras y actividades del **Proyecto** sin contar previamente con la autorización correspondiente emitida por esta autoridad.

E.2. Congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico

5.2. De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente** en la **MIA-R** e **Información Adicional**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro **SIGEIA**, constatando lo siguiente:

5.2.1. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio[4] (**POEGT**), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 62 (**UAB 62**) denominada *"KARST DE YUCATAN Y QUINTANA ROO"*, perteneciente a la región ecológica 17.33 con política ambiental de *protección, preservación y aprovechamiento sustentable*, cuyas estrategias van enfocadas a la sustentabilidad ambiental del Territorio, mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

SIN TEXTO

[4] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) número 5 Tomo DCCVIII de fecha 7 de septiembre de 2012.

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

5.2.2. Conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe[5] (**POEMRGMMC**) se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial número 138 (**UGA 138**), para el cual, se vincula el siguiente criterio aplicable al **Proyecto**:

UGA 138

"(...)

ZMC-02	*Dado que los pastos marinos representan importantes ecosistemas para la fauna marina, debe promoverse su conservación y preservación, por lo que se debe evitar su afectación y pérdida en caso de alguna actividad o proyecto. La evaluación del impacto ambiental correspondiente deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

(...)"

5.2.3. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez[6] (**POEMBJ**), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental número 28 denominada "CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO MORELOS" (**UGA 28**) cuyo objetivo es *Regular el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las zonas de reserva para el crecimiento urbano, dentro de los límites del centro de población, con el fin de mantener los ecosistemas relevantes y en el mejor estado posible, así como los bienes y servicios ambientales que provee la zona, previo al desarrollo urbano futuro*.

En este sentido se observó que dentro de la información proporcionada por la **Promovente** en la **MIA-R** y la **Información Adicional**, se manifestó que dentro del polígono en el que se desarrollarían actividades, no se observó presencia de pastos marinos.

E.3. Congruencia con los Planes de Desarrollo Urbano

5.3. De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta **DGIRA,** con la finalidad de estar en posibilidad de contar con mayores elementos de juicio respecto a los ordenamientos aplicables al sitio del **Proyecto**, a solicitud de esta autoridad administrativa recibió el **Oficio 2484/2023** emitido por la **DGGFSOE** referido en el **RESULTADO XIII** de la presente **Resolución Administrativa**, en la cual dicha autoridad refirió lo siguiente:

"(...)

*Con base en las coordenadas UTM y croquis reportados en la **MIA-R**, se tiene que el proyecto incide en la unidad de gestión ambiental (UGA) **178 marina, denominada** "zona marina de competencia federal" del **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMRGMMC)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24*

[5] Publicado en el **DOF** número 17, Tomo DCCX de fecha 24 de noviembre de 2012.
[6] Publicado en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014.

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

*de noviembre de 2012. Esto es así, ya que la **MIA-R** declara que todas las obras y actividades se realizarán en la zona federal marítimo terrestre, playa y el área marina adyacentes al Hotel Marina El Cid y Lote 1, que corresponde al ámbito territorial regulado por el ordenamiento ecológico marino"*

*Al vincular las obras y acciones del proyecto con las acciones generales y específicas asignadas a la **UGA 178** marina del **POEMR-GMMC**, se tiene que le son aplicables las siguientes:*

***G011**.- Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.*

***G060**.- Ubicar la construcción de infraestructura costera en sitios donde se minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida.*

***G061**.- La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.*

(...)

***A029**.- Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.*

(...)

***ZMC-02**.-Dado que los pastos marinos representan importantes ecosistemas para la fauna marina, debe promoverse su conservación y preservación, por lo que se debe evitar su afectación y pérdida en caso de alguna actividad o proyecto. La evaluación del impacto ambiental correspondiente deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

***ZMC-06**.- La construcción de estructuras promotoras de playas deberán estar avaladas por las autoridades competentes y contar con los estudios técnicos y específicos que la autoridad requiera para este fin.*

(...)

***ZMC-11**.- Se requerirá que en caso de alguna actividad relacionada con obras de canalización y dragado debidamente autorizadas, se utilicen mallas geotextiles y otras tecnologías que eviten la suspensión y dispersión de sedimentos, en el caso de que exista el riesgo de que se afecten o resulten dañados recursos naturales por estas obras.*

*Es de destacarse que la **MIA-R** declara que no existen pastos marinos en el área del banco de arena a utilizar, que se usarán soportes especiales para el ducto de la draga de succión, a fin de no perturbar de más el fondo marino y que la línea de costa presenta intervenciones previas para controlar el oleaje y la erosión costera, así mismo, que todas las obras y acciones se efectuarán fuera del polígono del área natural protegida Parque Nacional "Arrecife de Puerto Morelos".*

*Por lo anterior, esta Dirección General considera que el proyecto "Mejoramiento de la playa Hotel El Cid y Lote 1, Puerto Morelos" **es congruente** con el **POEMR-GMMC**, siempre y cuando la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental determine, mediante el proceso de evaluación correspondiente, el apego de las obras y actividades declaradas con todas las acciones y criterios ecológicos mencionados arriba.*

Asimismo, la **ZOFEMATAC** a solicitud de esta **DGIRA** emitió el **Oficio 00452/2026** referido en el **RESULTANDO XIV** de la presente **Resolución Administrativa**, mediante el cual indicó lo siguiente:

"(...)

1. Se identificaron fracciones de superficies de los polígonos definidos en los Títulos de Concesión aludidos por el promovente, cuya calidad jurídica ya no corresponde a la originalmente solicitada, ya que los mismos se localizan en el cuerpo de agua marina (ver imágenes de referencia 2 y 3);

2. Respecto a la actividad "Disposición de arena y su relocalización para recuperar la playa del proyecto", se observó que la promovente manifestó: "Se realizó un análisis métrico del sedimento de los perfiles de playa para entender el transporte de sedimento presente en la celda litoral y relacionarlo con la dinámica costera", "el proyecto se realizó con base en estudios específicos en la materia como lo es el de dinámica costera", sin embargo no se identificó mayor información al respecto en los Anexos de la MIA-R, de igual forma no se identificó que en el Capítulo VIII "Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores", se haya referido ni presentado el estudio aludido en líneas anteriores. En tal sentido se considera importante la presentación de la información referida, o en su caso de los resultados de la predicción del comportamiento de los sólidos disueltos durante la operación del proyecto y su área de influencia por tipo de riesgo, de ser posible, con la finalidad de contar con elementos técnicos que permitan analizar la pertinencia de las obras y/o actividades que propone el proyecto que nos ocupa. El interés principal radica en los impactos directos, indirectos, acumulativos, ya que la sedimentación es uno de los factores de riesgo más comunes sobre los corales.[2]

3. Se identificó que, como parte de las actividades del proyecto se contempla la habilitación de una tarquina en la zona de playa para "recibir y contener el material proveniente de la zona de disposición" con una superficie aproximada 17,000.00 m², así como conformación de una duna artificial, respecto a dichas áreas no se proporcionó la información correspondiente a su ubicación (coordenadas UTM), así mismo, se deberá especificar la superficie sobre la cual se pretende emplazar la duna artificial y si la misma incidirá en los bienes nacionales que administra esta DGZFMTAC (playa marítima y/o zona federal marítimo terrestre), así como la información correspondiente a las implicaciones que sobre estos se vislumbren como resultado de su conformación, tales como el uso de equipo y/o maquinaria y sus áreas de maniobras, pues son actividades que pueden implicar la ocupación de los ya referidos bienes nacionales.

4. Otro de los resultados de dicha evaluación, es que se identificó que que el componente del proyecto denominado "Colocación de estructuras para estabilizar la playa (atenuadores de oleaje)" ya ha sido llevado a cabo, observándose los mismos dentro del cuerpo de agua (ver imagen de referencia 4). Por lo anterior, la promovente deberá manifestarse con respecto a si la totalidad de las obras del proyecto ya han sido ejecutadas, o en su caso, cuáles están pendientes de ser realizadas, en tal sentido la promovente deberá indicar puntualmente la ubicación de las obras y/o instalaciones del proyecto, señalando si las mismas inciden, o no, en los bienes nacionales que administra esta DGZFMTAC.

(...). Sic."

No obstante lo anterior, es importante mencionar que la **DGGFSOE** determinó que el **Proyecto** es congruente con el **POEMRGMMC**, toda vez que, la **Promovente** manifestó que en el sitio del **Proyecto** no existen pastos marinos.

F. Biodiversidad

6. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el

artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

Flora

6.1. En este sentido, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** que, el sitio del **Proyecto** se encuentra libre de pastos marinos; sin embargo, en la página 129 (ciento veintinueve) de la **Información Adicional** se indicó que dentro del **SAR** y el área de estudio se identificaron 2 (dos) especies de flora lo siguiente:

"(...)

*Los principales grupos taxonómicos muestreados en el SAR fueron: 1) Escleractinios (corales duros), 2) Gorgonáceos (corales blandos), 3) Vegetación marina (macroalgas y pastos marinos), Ictiofauna (peces arrecifales), y, 5) Invertebrados. Del total de especies registradas en el Sistema Ambiental Regional marino (SAR) (época de lluvias: 156 especies; época de secas: 166 especies), siete de ellas están en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la modificación de su anexo III (DOF. 14 /11/2019), las cuales son: los corales blandos abanico de mar (Plexaura homomalla) y coral blando (Plexaurella dichotoma); **los pastos marinos Syringodium filiforme y Thalasia testudinum** y los peces Scarus iseri, Sparisoma radians y Sparisoma viridae.*
(...)

Por otro lado, en cuanto a las posibles zonas que se pueden utilizar como disposición de sedimentos se cuenta con la caracterización ambiental de la comunidad marina de un área que abarca la zona de operación del muelle APIQROO, su canal de navegación y áreas colindantes, estando dividida para su análisis en cuatro ambientes: arenal con parches (con dos subambientes), arenal profundo – canal, Pradera marina I y Pradera marina II.

*En dicha **área de estudio** se registraron 53 especies tanto, correspondiendo el 43% a vegetación marina, peces con el 32% e invertebrados con el 25%.*

*En el muestreo del 23 de marzo de 2023 en el **área de estudio** solo se observaron dos especies de pastos marinos, las cuales se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010: **Syringodium filiforme (Amenazada) y Thalassia testudinum (Sujeta a protección especial).***

La diversidad en todos los ambientes fue baja, con excepción del subambiente de Parches el cual tiene una diversidad normal. Mientras que la equitatividad fue menor en los ambientes de Pradera Marina debido a la dominancia de las especies de pastos y en el Arenal profundo por la dominancia de una especie de alga roja; mientras que los subambientes Arenal y Parches las especies estuvieron igualmente representadas.

(...)"

El resaltado es por parte de esta DGIRA.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó una revisión del sitio del **Proyecto** a través del Sistema de Información y Análisis Marino Costero (**SIMAR**), con el que cuenta la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), en el que se identificó con base en la información de la capa denominada "*Cobertura bentónica del Ecosistema Arrecifal Coralino del caribe Mexicano: Cabo Catoche – Xcalak, 2018*", que en el sitio donde se pretenden realizar las actividades de extracción de arena que contempla el **Proyecto**, hay presencia de pastos marinos como se observa en la siguiente imagen:

SIN TEXTO

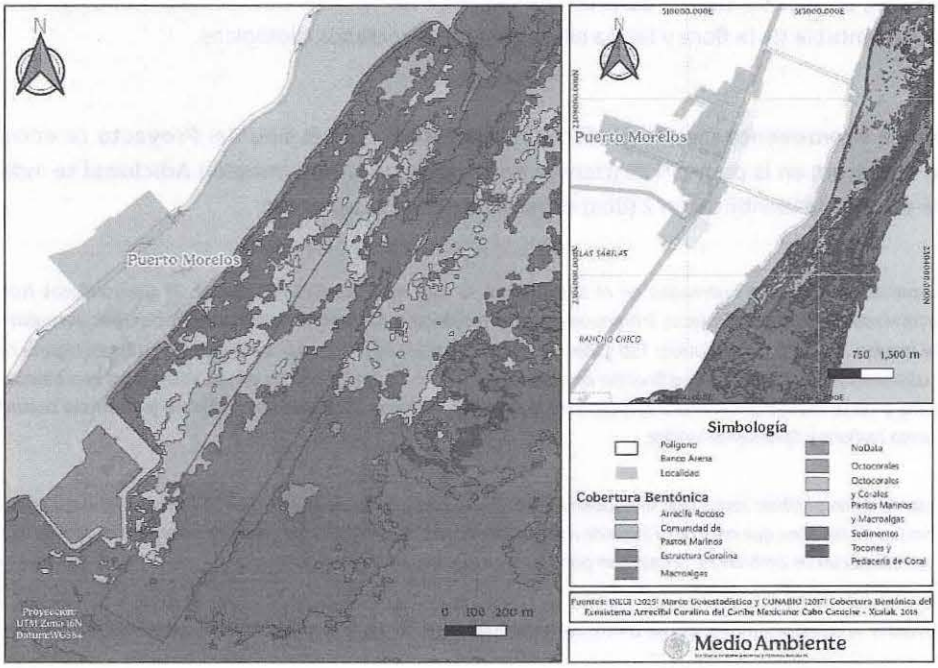


Imagen 7. Fotografía satelital del sitio del Proyecto en sobre posición con la capa denominada "*Cobertura bentónica del Ecosistema Arrecifal Coralino del caribe Mexicano: Cabo Catoche – Xcalak, 2018*".

En este sentido, si bien es cierto que la **Promovente** manifestó en la **Información Adicional** que se realizaron muestreos a través de un recorrido en el que se establecieron 80 (ochenta) puntos de muestreo a lo largo de la zona en la que se disponer extraer la arena para el relleno de la playa en la que solo se observó presencia de parches de pastos marinos en específico de *Syringodium filiforme* y *Thalassia testudinum* que se encuentran sujetas a la categoría de Amenazada (**A**) y Sujeta a Protección especial (**Pr**) respectivamente conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, también lo es que, conforme a lo observado en la **Imagen 7**, esta **DGIRA** identificó qué en dicha zona se tiene reportada la presencia de comunidades de pastos marinos, además de que, la **Promovente** no presentó muestreos realizados a través de video transectos, en los que se especificara la dirección y trayectoria de los recorridos para su toma; razón por la cual, se considera que la información presentada resulta insuficiente y por lo tanto se tiene una alta incertidumbre de la representatividad de las especies con alguna categoría de riesgo incidentes en la zona.

Fauna

6.2. Al respecto, esta **DGIRA** realizó un análisis a la información presentada por la **Promovente** referente a las especies de fauna presentes en el **SAR** a través del portal web *EncicloVida*, herramienta de la **CONABIO**, en la que se observó

que existen 3 (tres) especies de corales sujetos a alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN**, conforme a lo siguiente:

Tabla 8. Listado de fauna silvestre registrada por el **Promovente** en el sitio del **Proyecto** y el **SAR**		
Nombre científico	**Nombre común**	**Categoría la NOM-059-SEMARNAT-2010**
Plexaura homomalla	Corales blandos	Pr
Plexaurella dichotoma	Corales blandos	Pr
Scarus iseri	Loro	Pr

Asimismo, con relación a la posible incidencia de especies de tortugas en el sitio del **Proyecto** y el **SAR**, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional** lo siguiente:

MIA-R

"(...)

Tabla III - 1. Vinculación jurídica de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas con el proyecto.

PRECEPTO LEGAL	*VINCULACIÓN CON EL PROYECTO*
Artículo IV MEDIDAS *2. Tales medidas comprenderán:*	
a. La prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos.	*El proyecto tiene presente el compromiso de proteger a las tortugas marinas que puedan llegar al sitio del proyecto, a través de acciones establecidas para ello en el Programa de Manejo Ambiental, sin que se vean afectadas por la realización y operación del proyecto, así mismo, es importante indicar que el hotel al cual se encuentra asociado el proyecto, implementa en la actualidad un Programa de manejo de Tortuga, el cual seguirá llevándose a cabo e integrará aquellas medidas que no hayan sido consideradas y que están en el Programa de Manejo Ambiental propuesto en esta Manifestación de Impacto Ambiental presentada para el proyecto.*
b. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en lo relativo a tortugas marinas, sus huevos, partes o productos.	
c. En la medida de lo posible, la restricción de las actividades humanas que puedan afectar gravemente a las tortugas marinas, sobre todo durante los períodos de reproducción, incubación y migración.	
d. La protección, conservación y, según proceda, la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas marinas, así como el establecimiento de las limitaciones que sean necesarias en cuanto a la utilización de esas zonas mediante, entre otras cosas, la designación de Áreas protegidas, tal como está previsto en el Anexo II.	
e. El fomento de la investigación científica relacionada con las tortugas marinas, con sus hábitats y con otros aspectos pertinentes, que genere información	

PRECEPTO LEGAL	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
fidedigna y útil para la adopción de las medidas referidas en este Artículo	
g. La promoción de la educación ambiental y la difusión de información, con miras a estimular la participación de las instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y del público en general en cada Estado, en particular de las comunidades involucradas en la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats.	

(...)

Ninguna especie de tortuga marina fue registrada durante los muestreos realizados en el Sistema Ambiental Regional del Proyecto. No obstante, aunque la parte continental no forme parte del Sistema Ambiental Regional (SAR) marino del presente proyecto, a continuación, se realiza una descripción de las tortugas marinas que pueden llegar a anidar en las playas adyacentes al SAR marino. Esta descripción se realiza ya que se considera que algunas de las tortugas marinas para arribar a dichas playas atraviesan inevitablemente por algún punto del SAR marino.

(...)"

Información Adicional

"(...)

La consulta de 304 registros (1961 a 2019) de la agrupación Infraestructura Mundial de Información en Biodiversidad (GBIF) dio como resultado que en la zona del proyecto no se tienen registros de zonas de anidación de tortugas marinas.
Más sin embargo, en la playa frente a donde se ubica el proyecto el promovente ha detectado que se presenta una baja densidad de anidamientos de tortuga marina, de aproximadamente 6.63 nidos en promedio por año.
(...)"

No obstante lo anterior, se recibió a solicitud de esta **DGIRA** el **Oficio 01471/23** referido en el **RESULTANDO VII**; mediante el cual, la **DGVS** emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, en la cual refirió lo siguiente:

"(...)

OPINIÓN TÉCNICA

I. ANÁLISIS TÉCNICO

(...)

d. *Las playas donde se pretende desarrollar el proyecto coinciden con registros de sitios de anidación de tortugas marinas, a pesar de eso, no se presentó información sobre algún estudio de dichas especies y sus sitios de anidación. De acuerdo con la consulta realizada por esta Dirección General a la plataforma de Enciclovida, se tiene ubicada la siguiente especie: Chelonia mydas (Tortuga verde)[4]* ***(ver imagen 2)*** *y no presenta ningún programa de acción para el caso.*

(...)

f. *El ausente intercambio de materiales entre el mar y una laguna costera ha sido interrumpido por la presencia de desarrollos inmobiliarios como el caso del hotel marina el CID SPA & Beach Resort y Lote 1, lo que ha traído como consecuencia la erosión constante de las playas adyacentes a sus construcciones, esta interrupción del flujo de materiales y la presencia de vegetación costera y de manglar ha hecho que los flujos de las corrientes marinas vayan degradando las playas al no tener un soporte para mantener la arena.*

g. *La colocación o instalación de este tipo de construcción denominados atenuadores de oleaje y arrecifes artificiales tiene un antecedente negativo para las playas de Quintana Roo; ya que la presencia de éstos proyectos han provocado cambios drásticos en la línea de costa y del ecosistema marino adyacente, transformando las corrientes marinas, las temperaturas de los espacios entre la playa que se recupera y los rompeolas, provocando cambios en las estructuras bióticas que predominaban antes de la transformación.*

(...)



Imagen 2.- Distribución de la especie Tortuga verde, *Chelonia mydas*, imagen de Enciclovida.

II. CONCLUSIONES

PRIMERA. *Derivado de lo anterior, encontramos que el proyecto tendrá un impacto directo negativo y significativo sobre las poblaciones de manglar, además, sus actividades contravienen el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre y la NOM-022-SEMARNAT-2010 que a la letra dicen:*

*"...**Artículo 60 TER.**- Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.*

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar..."

(...)

SEGUNDA. *El proyecto tendrá un impacto negativo y significativo sobre el ecosistema por desplazamiento de las especies que actualmente utilizan el espacio del proyecto, sumado a las actividades que desarrollarán los turistas, visitantes o usuarios del proyecto durante su estancia y que afectarán el hábitat de las diversas especies terrestres, acuáticas y marinas*

así como los posibles sitios de anidación de tortugas marinas, especies en riesgo, endémicas, residentes o migratorias que se identificaron a través de la consulta realizada por esta Dirección General.

(...)

***CUARTA.** La información presentada en el proyecto carece de acciones específicas dirigidas a prevenir, mitigar, compensar o remediar a las especies en riesgo como el manglar y tortugas marinas en el **AP**, **AI** y **SAR**."*

En este sentido, considerando lo referido por la **DGVS** y lo observado por esta **DGIRA** en relación a la incidencia de especies de tortugas marinas en la zona, mismas que utilizan la playa como sitio de anidación, se identificó que la **Promovente** no se manifestó respecto a los posibles efectos que ocasionaría la instalación de atenuadores de oleaje en el desplazamiento hacia la playa de las tortugas marinas; asimismo, conforme a lo observado en la **Imagen 6**, se observó que la **Promovente** ejecutó la instalación de atenuadores de oleaje continuos cercanos a la Playa, lo que podría impedir el acceso de las tortugas marinas a la misma, y con ello evitar que lleven a cabo la deposición de sus huevos en un sitio que es considerado de anidamiento con base en la información con la que cuenta esta **DGIRA**, actividad que afectaría directamente a las poblaciones de dichos organismos, de los cuales algunos se encuentran sujetos a algún categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN**.

7. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, la **Información Adicional** presentada y el **Oficio 138/22**; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

Bases argumentativas que sustentan la presente resolución

8. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

8.1. El inicio y realización de las obras y actividades del **Proyecto**, sin contar previamente con la autorización correspondiente emitida por esta autoridad, contraviene con las disposiciones en materia de impacto ambiental de la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, de acuerdo con lo referido en los **CONSIDERANDOS 1**, **2**, y **4** al **4.2**; en particular con las disposiciones previstas en los artículos 15 fracciones IV y VI y 28 de la **LGEEPA** y 5 del **RLGEEPAMEIA**; así como, con los principios preventivo y precautorio de este instrumento de política ambiental.

8.2. Con base en lo referido en el **CONSIDERANDO 6.1**, de conformidad con la evaluación realizada por esta **DGIRA**, a la información presentada por la **Promovente** y considerando la opinión técnica emitida por la **DGVS**, esta Autoridad Administrativa determina que no se acreditó fehacientemente que en el sitio en el que se pretenden desarrollar las actividades de extracción de arena no existan comunidades de pastos marinos, y que con dicha

actividad las poblaciones de especies de *Syringodium filiforme* y *Thalassia testudinum* que se encuentran sujetas a la categoría de Amenazada (**A**) y Sujeta a Protección especial (**Pr**) respectivamente conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo tanto, las actividades del **Proyecto** podrían provocar una afectación directa a las poblaciones de dichas especies, situación que se encuadra en el supuesto de negativa previsto en el inciso b) de la fracción III del artículo 35 de la **LGEEPA**.

8.3. Con base en lo referido en el **CONSIDERANDO 6.2**, de conformidad con la evaluación realizada por esta **DGIRA**, a la información presentada por la **Promovente** y considerando la opinión técnica emitida por la **DGVS**, esta Autoridad administrativa determina que la instalación de atenuadores de oleaje continuos cercanos a la playa, afecta directamente el desplazamiento las tortugas marinas a la misma, situación que al impedir el acceso de dichos organismos a la zona de playa podría evitar que los mismos lleven a cabo la deposición de sus huevos en un sitio que es considerado de anidamiento con base en la información técnica con la que cuenta esta **DGIRA**, actividad que afectaría directamente a las poblaciones de dichos organismos, de los cuales algunos se encuentran sujetos a algún categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN**, situación que se encuadra en el supuesto de negativa previsto en el inciso b) de la fracción III del artículo 35 de la **LGEEPA**.

Con base en lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción III inciso a) y b) de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, derivado de la revisión, evaluación, análisis y confrontación de la información que obra en el expediente de mérito, esta **DGIRA** concluye que existen elementos técnicos y jurídicos por los que se actualiza la hipótesis para **negar la autorización** de impacto ambiental solicitada para la realización del **Proyecto**, por contravenir con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones IV y VI, 28 primer párrafo, fracción X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción III inciso a), 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción II inciso e) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**, el **POERTEO** y el **PDCPBH**, del año 2014; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1** al **XIV** y con base en los **CONSIDERANDOS 1**, **2**, **3** y **5** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, la **Información Adicional** presentada, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I** al **XIV**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **7**, las **Bases argumentativas que sustentan la presente resolución** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** determina **negar** la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** con fundamento en los artículos 35 fracción III inciso a) y b) de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA** por contravenir con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**, esta **DGIRA** pone fin al procedimiento administrativo en que se actúa, ordenándose el cierre del expediente de mérito para su archivo como un asunto total y definitivamente concluido, una vez que se alcance la firmeza de la presente **Resolución Administrativa.**

CUARTO. Se apercibe a la **Promovente**, que hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá realizar ninguna obra o actividad relacionada con el **Proyecto**, incluida la operación y mantenimiento del mismo, y que de hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establezca la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice, haya realizado o continúe realizando sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

QUINTO. Esta **DGIRA** garantiza la tutela efectiva del derecho de petición de la **Promovente**; por lo que, de considerarlo conveniente y en caso de persistir con la realización del **Proyecto**, podrá ingresar nuevamente la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*" cumpliendo con los requisitos previstos en la normatividad aplicable vigente, considerando las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo, una vez subsanada la responsabilidad de reparar los daños al ambiente que haya ocasionado, así como asumir los costos de dicha afectación de acuerdo con el artículo 15 fracción IV de la **LGEEPA**, con relación a la ejecución sin previa autorización en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

En este sentido, al presentar la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A, deberá incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, las medidas de restauración ambiental propuestas; así como, las obras y actividades pendientes por realizar para su evaluación en materia de impacto ambiental, a efecto de que esta autoridad determine lo que conforme a derecho corresponda.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06912-26

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite en el ámbito de competencia en materia de impacto ambiental de esta **DGIRA**; por lo que, no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo en otras materias; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y resoluciones administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y la persona responsable de la **MIA-R** del **Proyecto** y de la **Información Adicional**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

NOVENO. Con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por reconocida a los CC. Dulce Viridiana Salinas Romero, Jorge Israel Gómez Unger y Tatiana Verushka Gómez Unger, como personas autorizadas por la **Promovente** para para oír y recibir notificaciones en el presente asunto.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 1, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese el contenido de la presente **Resolución Administrativa** a la **Promovente** a través de su **Representante legal** o bien sus personas autorizadas, en el domicilio señalado para tal efecto ubicado en [redacted], o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

UNDÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Quintana Roo, el contenido de la

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

presente **Resolución Administrativa**, a efecto de que realice en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, los actos de inspección y vigilancia ambiental en el sitio de intervención del **Proyecto**, y en caso de constatar posibles incumplimientos a la legislación ambiental aplicable, inicie el procedimiento administrativo en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en dicha legislación y ordene las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.**- Subsecretaria de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT.**- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales de la **PROFEPA.**- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la **SEMARNAT.**- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Yolanda Medina Gamez. - Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Quintana Roo. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencia: Bitácora: 09/MG-0084/10/22, Clave: 23QR2022T0057, DGIRA2209967, DGIRA2209971, DGIRA2301431, DGIRA2301414, DGIRA2301772, DGIRA2302035, DGIRA2303833, DGIRA2308169 y DGIRA2601199

Elaboró	Revisó/Vo.Bo.	Validó
MSS	GRM	JAGV/LAPA